

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para estudio de admisión la presente demanda. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 1 de diciembre de 2020.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Nueve (9) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

Examinado el escrito de la demanda VERBAL UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, presentada por NAYIBI GARZON PICON a través de apoderada judicial, contra los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE APOLINAR SEPULVEDA MARTINEZ, advierte el Despacho que la misma adolece de los siguientes defectos que impiden su admisión:

- Se advierte que no obra prueba del mensaje de datos mediante el cual se confirió el poder, por lo tanto, deberá allegar constancia de dicho envío o bien allegar el poder autenticado notarialmente escaneado en PDF, lo anterior de conformidad con artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
- Deberá allegar el registro civil de nacimiento de la señora NAYIBI GARZON PICON, documento que es necesario para determinar si existe o no impedimento alguno para decretar la sociedad patrimonial.
- Deberá acreditar el envío de la demanda y anexos, así como del escrito de subsanación a los demandados, al respecto se le pone de presente a la togada, el inciso cuarto del artículo 6 ibidem, que dice:

"... salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda..."

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda VERBAL UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, presentada por NAYIBI GARZON PICON a través de apoderada judicial, contra los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE APOLINAR SEPULVEDA MARTINEZ, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, la que deberá enviar al correo electrónico: j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

Firmado Por:

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**352484c66f7ef4f915ef39df54997307c21d1e26df4db2c2ffe5b6824ee24f
be**

Documento generado en 09/12/2020 03:29:58 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**